

INFORME SECRETARIAL. 2021 00033 00. Villavicencio, 09 de febrero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de Adopción de Mayor de edad presentada por intermedio de apoderado, por parte del señor JOSUÉ RAMIRO LARA PARRADO frente a YEFFERSON YOVANY MARTÍNEZ LARA, se encuentra la siguiente falencia:

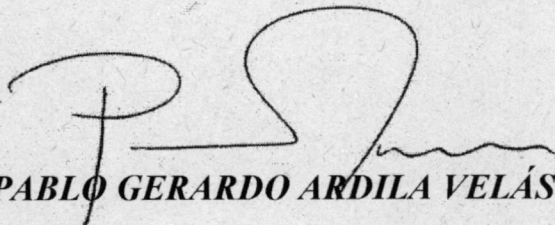
1.- Si bien se aportó memorial de poder especial, este debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, se vislumbra una inconsistencia en el Registro de Defunción de la señora LELIA MIRIA LARA PARRADO (q.e.p.d.), visible a folio 9 de la demanda, ya que la fecha en que se sentó el registro es anterior a la fecha de su defunción, por lo que se **dispone oficial** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Sede Villavicencio, a fin de aclarar dicha inconsistencia.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda. Para la subsanación de la demanda, **se concede** el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo (art. 90 CGP).

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **024** del **06 ABRIL 2021.-**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria